



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CONTRATO ADMINISTRATIVO UAA/IME/10/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA EL C. OSCAR LUNA PARRALES EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA KOREAN MOTORS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; A QUIENES EN EL PRESENTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento y a los puntos 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 de las bases respectivas, se DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR los bienes objetos de la LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL Número LPNP-IME-01-2014 a favor del oferente "**KOREAN MOTORS, S.A. DE C.V.**"
- II. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones y Servicios, procedió a llevar a cabo el acto de "Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo", de la Licitación Pública Nacional Presencial **LPNP-IME-01-2014**, con la participación de dos oferentes denominados **AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V.** y **KOREAN MOTORS, S.A. DE C.V.**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento, y los Criterios de Evaluación y Selección de las Ofertas establecidas en las bases de la Invitación Restringida, con fecha 24 de septiembre del mismo año, se emitió el Fallo de Adjudicación para la Adquisición de Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre, en el expediente **LPNP-IME-01-2014**, en el que se resuelve la Adjudicación de este contrato a favor de "**KOREAN MOTORS, S.A. DE C.V.**" por la partida 1, con un precio unitario de \$318,000.00, dando un monto total de **\$318,000.00**



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

(Trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, resultando en consecuencia procedente la substanciación del presente contrato.

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005.
- II. Que su Director General, José Antonio Corona Yurrieta, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONTRATO", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por los artículos 6 fracciones XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor y 10 fracción IV del Decreto de Creación del Instituto mencionado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Adrián Fuentes Villalobos, Secretario de Desarrollo Económico, de fecha 20 de marzo del año 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- III. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Puerto Mazatlán Norte No. 176, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

DECLARA EL "PROVEEDOR"

1. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública Número 51,844 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro) de fecha catorce de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe de Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número quince del Estado de México, Inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, México, bajo el folio electrónico número cuatro seis siete seis seis asterisco uno dos, de fecha tres de abril de dos mil trece.



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

2. Que el C. Oscar Luna Parrales, Representante Legal de la empresa que se contrata, acredita su personalidad con el Primer Testimonio relativo al Poder General para Concursos y Licitaciones número 1,271, Volumen 27 de fecha 11 de agosto 2014, pasado ante la fe del Licenciado Luis Miranda Cardoso, Notario Público Número 166 (ciento sesenta y seis) del Estado de México, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 2045117827725 (que se anexa al presente) y, que se encuentra facultado para celebrar el presente **"CONTRATO"** a nombre de su poderdante, encontrándose en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- I. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Lic. Benito Juárez García número 1610, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México; C.P. 52170.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente **"CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido por los artículos del 65 al 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y del 120 al 133 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente **"CONTRATO"**.

Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** proporcionará al **"INSTITUTO"** la ministración de tres vehículos, a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, en adelante denominados como **"LOS BIENES"**.



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Son los que corresponden a la partida 1 (uno); por un monto de **\$318,000.00 (Trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

TERCERA. DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES", objeto de este contrato a más tardar el 06 de octubre de 2014.

La entrega de "LOS BIENES" se efectuará bajo la responsabilidad del "PROVEEDOR", estando a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser ésta Libre Abordo (LAB).

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO. Previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula Quinta, el pago de los bienes se realizará en una sola exhibición por el monto de **\$318,000.00 (Trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

QUINTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente el "PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio contratado, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a) Exhibirse en original y copia, con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello digital del "PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;
- b) Contener la descripción detallada de "LOS BIENES", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos y el importe con número y letra; y
- c) Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente "CONTRATO", y contar con la firma del servidor público responsable del Área Usuaria del servicio contratado, así como con el sello de la Unidad Administrativa Usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEXTA. GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente "CONTRATO" y su cumplimiento correrá

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

a cargo de la parte que tenga carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutidos al "INSTITUTO", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y reembolsados por el "INSTITUTO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía deberá entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, la que deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) por medio de cheque certificado, cheque de caja o fianza, con una vigencia mínima de doce meses.

OCTAVA. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El "PROVEEDOR" entregará al "INSTITUTO", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los servicios, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos.

El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y será constituida por el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato (antes del IVA), tendrá vigencia mínima de 12 (doce) meses, pudiendo entregarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza.

NOVENA. REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR" se obliga a responder de los bienes que no cumplan con las especificaciones, a que se refieren en este contrato, o que se encuentren en algún modo con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el "INSTITUTO" efectúe la notificación correspondiente, obligándose el "PROVEEDOR" al suministro de los "BIENES" de acuerdo a las especificaciones y condiciones del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de suministro de "LOS BIENES".

DECIMA. RELACIÓN DEL "PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. El "PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "INSTITUTO", en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR" con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán de su responsabilidad exclusivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente "CONTRATO". En todo caso, EL "PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. El atraso del "PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los "BIENES" al Instituto Mexiquense del Emprendedor, será sancionado con la pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" que se indica en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

El incumplimiento del "PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que deriven de este "CONTRATO" será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO", en su caso, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, el "INSTITUTO" podrá exigir al "PROVEEDOR", el cumplimiento del "CONTRATO"; en su caso, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL "CONTRATO". El presente "CONTRATO" podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea el "INSTITUTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a el "PROVEEDOR", en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos correspondientes al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

"CONTRATO" son las siguientes:

- Si el "PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos en los términos y condiciones de las Cláusulas Séptima y Octava.
- Si el "PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este "CONTRATO".
- Si existe atraso del "PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles del acordado en el presente contrato.
- Si el "PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula Décima.
- En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del "CONTRATO".

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del "PROVEEDOR", el "INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera o declarar de forma administrativa su rescisión.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Tercera, así como de la rescisión del "CONTRATO" indicada en la Cláusula Décima Cuarta, el "INSTITUTO" podrá sancionar al "PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA SÉXTA. PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "PROVEEDOR" en el plazo que determine el "INSTITUTO", tendrá el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PROVEEDOR", o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las penas convencionales y sanciones administrativas a que se refiere el presente "CONTRATO", así como



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

la rescisión del presente instrumento el "INSTITUTO" inscribirá al "PROVEEDOR" en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 163 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este "CONTRATO" se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento el "PROVEEDOR" podrá disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas; por lo que se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos e información del "INSTITUTO", ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del "INSTITUTO" y en el desarrollo de sus actividades, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácoras e información que se le proporcione o formule con relación a la prestación de sus servicios contratados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esa cláusula, la parte infractora deberá cubrir un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. La interpretación y cumplimiento del presente "CONTRATO" y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa conforme a las disposiciones legales de la materia. En caso de controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su vecindad o domicilio presente y futuro.

En testimonio de lo cual, el presente "CONTRATO" se firma por las "PARTES" por duplicado, correspondiendo un tanto a cada una de ellas, el día veinticinco del mes de septiembre del año 2014, quienes manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, y respetar estrictamente en todos sus términos y contenido, de conformidad con lo establecido expresamente en el mismo, y que su



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio; por lo que para su debido cumplimiento y constancia estampan sus firmas al calce y al margen de éste.

POR EL "INSTITUTO"

**LIC. JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.**

POR EL "PROVEEDOR"

**SR. OSCAR LUNA PARRALES
REPRESENTANTE LEGAL
KOREAN MOTORS, S.A. DE C.V.**



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CONTRATO ADMINISTRATIVO UAA/IME/09/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA EL C. JOSE GILBERTO BENITEZ MOCIÑO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR" Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO, "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento y a los puntos 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 de las bases respectivas, se DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR los bienes objetos de la LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL Número LPNP-IME-01-2014 a favor del oferente "**AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V.**"
- II. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones y Servicios, procedió a llevar a cabo el acto de "Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo", de la Licitación Pública Nacional Presencial **LPNP-IME-01-2014**, con la participación de dos oferentes denominados **AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V.** y **KOREAN MOTORS, S.A. DE C.V.**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento, y los Criterios de Evaluación y Selección de las Ofertas establecidas en las bases de la Invitación Restringida, con fecha 24 de septiembre del mismo año, se emitió el Fallo de Adjudicación para la Adquisición de Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre, en el expediente **LPNP-IME-01-2014**, en el que se resuelve la Adjudicación de este contrato a favor de "**AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V.**" por la partida 2, con un precio unitario de \$151,312.00, dando un monto total de **\$453,936.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis**



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, resultando en consecuencia procedente la substanciación del presente contrato.

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005.
- II. Que su Director General, José Antonio Corona Yurrieta, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONTRATO", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por los artículos 6 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor y 10 fracción IV del Decreto de Creación del Instituto mencionado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Adrián Fuentes Villalobos, Secretario de Desarrollo Económico, de fecha 20 de marzo del año 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- III. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Puerto Mazatlán Norte No. 176, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

DECLARA EL "PROVEEDOR"

1. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas; mediante Escritura Pública Número 6975 (seis mil novecientos setenta y cinco) de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgado ante la fe del Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdez, Notario Público número uno de Valle de Bravo, Estado de México, actualmente cincuenta y siete del Estado de México inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Toluca, México, en



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

el libro Primero, bajo la partida número ciento quince, guion ochocientos veintiocho, del volumen doce, de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

2. Que el C. José Gilberto Benítez Mociño, Representante Legal de la empresa que se contrata, personalidad que acredita con el Primer Testimonio relativo al Poder General para Concursos y Licitaciones con el Poder número 50011, Volumen 71 de fecha 12 de marzo 2012, pasado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocio Lechuga Gomez, Notaría Pública Interina de la Notaria Pública número 15 (quince) del Estado de México, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 247900814442 (anexo 1) y, que se encuentran facultado para celebrar el presente "**CONTRATO**" a nombre de su poderdante, encontrándose en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- I. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Paseo Tollocan, Km. 4.8 Col. San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México; C.P. 52170.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente "CONTRATO", de conformidad con lo establecido por los artículos del 65 al 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y del 120 al 133 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente "CONTRATO".

Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" proporcionará al "INSTITUTO" la ministración de tres vehículos, a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, en adelante denominados como "LOS BIENES".

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Son los que corresponden a la partida 2 (dos); por un monto de **\$453,936.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

TERCERA. DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES", objeto de este contrato a más tardar el 09 de octubre de 2014.

La entrega de "LOS BIENES" se efectuará bajo la responsabilidad del "PROVEEDOR", estando a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser ésta Libre Abordo (LAB).

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO. Previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula Quinta, el pago de los bienes se realizará en una sola exhibición por el monto de **\$453,936.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

QUINTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente el "PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio contratado, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a) Exhibirse en original y copia, con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello digital del "PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;
- b) Contener la descripción detallada de "LOS BIENES", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos y el importe con número y letra; y
- c) Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente "CONTRATO", y contar con la firma del servidor público responsable del Área Usuaria del servicio contratado, así como con el sello de la Unidad Administrativa Usuaria y la partida presupuestal afectada.

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEXTA. GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente "CONTRATO" y su cumplimiento correrá a cargo de la parte que tenga carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutidos al "INSTITUTO", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y reembolsados por el "INSTITUTO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía deberá entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, la que deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) por medio de cheque certificado, cheque de caja o fianza, con una vigencia mínima de doce meses.

OCTAVA. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El "PROVEEDOR" entregará al "INSTITUTO", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los servicios, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos.

El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y será constituida por el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato (antes del IVA), tendrá vigencia mínima de 12 (doce) meses, pudiendo entregarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza.

NOVENA. REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR" se obliga a responder de los bienes que no cumplan con las especificaciones, a que se refieren en este contrato, o que se encuentren en algún modo con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el "INSTITUTO" efectúe la notificación correspondiente, obligándose el "PROVEEDOR" al suministro de los "BIENES" de acuerdo a las especificaciones y condiciones del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de suministro de "LOS BIENES".



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

DECIMA. RELACIÓN DEL "PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. El "PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "INSTITUTO", en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR" con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán de su responsabilidad exclusivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente "CONTRATO". En todo caso, EL "PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. El atraso del "PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los "BIENES" al Instituto Mexiquense del Emprendedor, será sancionado con la pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" que se indica en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

El incumplimiento del "PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que deriven de este "CONTRATO" será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO", en su caso, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, el "INSTITUTO" podrá exigir al "PROVEEDOR", el cumplimiento del "CONTRATO"; en su caso, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL "CONTRATO". El presente "CONTRATO" podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea el "INSTITUTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "LA EMPRESA", en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos correspondientes al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del "CONTRATO" son las siguientes:

- Si el "PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos en los términos y condiciones de las Cláusulas Séptima y Octava.
- Si el "PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este "CONTRATO".
- Si existe atraso del "PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles del acordado en el presente contrato.
- Si el "PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula Décima.
- En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del "CONTRATO".

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del "PROVEEDOR", el "INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera o, declarar de forma administrativa su rescisión.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Tercera, así como de la rescisión del "CONTRATO" indicada en la Cláusula Décima Cuarta, el "INSTITUTO" podrá sancionar al "PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA SÉXTA. PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

"PROVEEDOR" en el plazo que determine el "INSTITUTO", tendrá el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PROVEEDOR", o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las penas convencionales y sanciones administrativas a que se refiere el presente "CONTRATO", así como la rescisión del presente instrumento el "INSTITUTO" inscribirá a "LA EMPRESA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 163 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este "CONTRATO" se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento "LA EMPRESA" podrá disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas; por lo que se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos e información del "INSTITUTO", ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del "INSTITUTO" y en el desarrollo de sus actividades, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácoras e información que se le proporcione o formule con relación a la prestación de sus servicios contratados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esa cláusula, la parte infractora deberá cubrir un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

VIGESIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia será de 12 meses, no obstante para el caso de que subsistan por alguna de las partes obligaciones pendientes por cumplir, el contrato seguirá vigente, pero en ningún caso podrá exceder más allá del mes de octubre de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. La interpretación y cumplimiento del



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

presente "CONTRATO" y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa conforme a las disposiciones legales de la materia. En caso de controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su vecindad o domicilio presente y futuro.

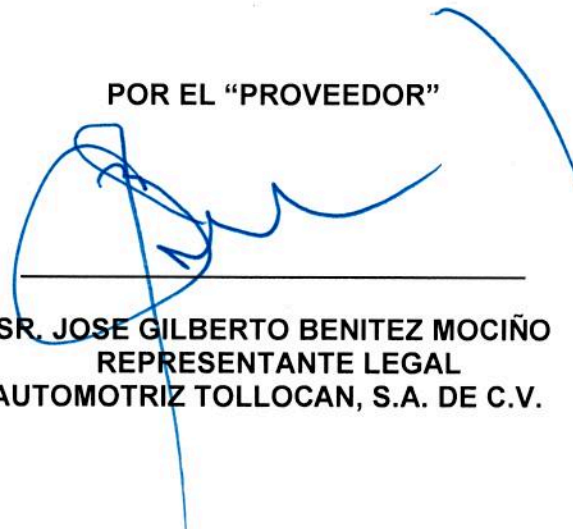
En testimonio de lo cual, el presente "CONTRATO" se firma por las "PARTES" por duplicado, correspondiendo un tanto a cada una de ellas, el día veinticinco del mes de septiembre del año 2014, quienes manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, y respetar estrictamente en todos sus términos y contenido, de conformidad con lo establecido expresamente en el mismo, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio; por lo que para su debido cumplimiento y constancia estampan sus firmas al calce y al margen de éste.

POR EL "INSTITUTO"



LIC. JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

POR EL "PROVEEDOR"



SR. JOSE GILBERTO BENITEZ MOCIÑO
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V.